



## **AUTO**

**(12 de septiembre de 2023)**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de ciudadanía No. 98669380, a la Alcaldía del municipio de Bello, departamento de Antioquia, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-029273

### **EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y:

### **CONSIDERANDO**

Que, el 31 de agosto de 2023, la señora Sandra María Jaramillo Gómez, solicitó la revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de ciudadanía No. 98669380, a la Alcaldía del municipio de Bello, departamento de Antioquia, por presuntamente encontrarse inhabilitado según el numeral 2 del artículo 95 de la Ley 136 de 1944, modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, en los siguientes términos:

*“(...) como consta en el formulario E-8-AL de la Registraduría Nacional del Estado Civil, formulario que certifica la lista definitiva de candidatos inscritos a la alcaldía municipal de Bello Antioquia, yendo esta actuación en contravía de lo señalado en el numeral 2 del artículo 95 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la ley 617 de 2000 "Inhabilidades para ser alcalde, no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

*“2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio”*

*SEGUNDA la motivación que fundamenta la revocatoria de la inscripción del ciudadano, tiene relación con encontrarse incurso presuntamente en causal de Inhabilidad, e igualmente del eventual acto de elección y de pérdida de investidura; esto por cuanto el señor RESTREPO BONNETT, hizo parte del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM desde el 16 de septiembre de 2022, fecha en la cual toma posesión del cargo, sin embargo fue elegido por acuerdo 009 de julio 14 de 2022 y actuó como tal hasta marzo 10 de 2023, conforme al acta número 03 de la misma fecha.*

*(...)*

*(...) igualmente se tiene que una vez posesionado el miembro del consejo directivo señor NESTRO DAVID, inició su actuación como corporado en cada una de las reuniones citadas por el ITM la participación en cada reunión datan desde su posesión y se encuentran consignado en las siguientes actas: acta número 12 de septiembre 16, acta número 13 de 4 de octubre, acta número 14 del 21 de octubre, acta 17 de noviembre 18, acta 19 de diciembre 16, todas de la vigencia de 2022 y el acta 01 de enero 13, y acta 03 de marzo 10 de 2023, respectivamente.*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de ciudadanía No. 98669380, a la Alcaldía del municipio de Bello, departamento de Antioquia, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado **No. CNE-E-DG-2023-029273**.

*En virtud de lo anterior se concluye, que el señor NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT actuó como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano- ITM-desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 10 de marzo de 2023, situación esta que lo ubica en una de las causales de inhabilidad para inscribirse como candidato a la Alcaldía de Bello, acorde con lo estipulado en el numeral 2 del Artículo 95 de la ley 135 de 1994, modificado por el artículo 40 de la ley 617 de 2000. Por consiguiente, el señor RESTREPO BONNETT, está transgrediendo la norma al inscribirse como candidato, sin tener en cuenta la prohibición legal mencionada.*

*(...) (Sic)*

*(...)*

*TERCERA: el calendario electoral para 2023, se encuentra contenido en la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023", con fundamento en el artículo 1 de la Ley estatutaria 163 de 1994 dispone que "LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, EL 29 DE OCTUBRE DE 2023"*

*Por lo anterior, la situación planteada cumple con el factor temporal establecido en la causal de inhabilidad del artículo 95 numeral 2 de la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 40 de la ley 617 de 2000. (...)"*

Que, con el escrito remitido, el solicitante allegó copia del Acuerdo No. 009 del 14 de julio de 2022, expedido por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Metropolitano, Acta No. 012, 013, 014, 017 y 019 del el Consejo Directivo del ITM, los Estatutos del Instituto Tecnológico Metropolitano ITM y el Formulario E-8-AL, de lista definitiva de inscripción de candidato, a la Alcaldía de Bello, Departamento de Antioquia, avalado por la Coalición "Bello en Serio".

Que, por reparto interno efectuado el día 04 de septiembre de 2023, le correspondió al Magistrado César Augusto Lorduy Maldonado, actuar como ponente del presente asunto radicado No. CNE-E-DG-2023-029273.

Que, oficiosamente, el Despacho Sustanciador consultó la lista de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que reposan los nombres de los candidatos inscritos para participar en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, y evidenció que el ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de ciudadanía No. 98669380, fue inscrito como candidato a la Alcaldía del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, avalado por la Coalición "Bello en Serio", la cual está conformada Por el Partido Liberal Colombiano, Partido Conservador Colombiano, Movimiento Alianza Democrática Amplia y el Partido Político Gente En Movimiento, de conformidad con lo consignado en los formularios E6AL y E8AL.

Que el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución de revocar toda inscripción de candidato incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Ley o en la Constitución. Así lo dispone el inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política, el cual establece:

*"(...)*

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de ciudadanía No. 98669380, a la Alcaldía del municipio de Bello, departamento de Antioquia, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado **No. CNE-E-DG-2023-029273**.

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

(...)"

Que, asimismo, los numerales 6 y 12 del Artículo 265 de la Constitución Política, establecen:

*"(...) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)

**12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (...)**. (Subrayado fuera del texto)

Que, en complemento de lo antedicho, resulta oportuno traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en materia de inhabilidades para los candidatos, donde indicó:

*"(...) las inhabilidades son "aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos."<sup>1</sup>.*

Que, así las cosas, se concluye que las causales de inhabilidad son taxativas y, por ende, deben estar previamente establecidas por la Constitución y la ley, y que, además, su aplicación debe ser de manera restrictiva. Corolario, la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para revocar candidaturas, se circunscribe respecto de aquellos ciudadanos que son inscritos a los distintos cargos y corporaciones de elección popular con el aval de un partido, movimiento político con personería jurídica o por un grupo significativo de ciudadanos previamente constituido y, para declarar tales revocatorias, deberá tenerse plena prueba de la existencia de una inhabilidad consagrada en la Constitución o la ley.

Que, el numeral 2 del artículo 37 de la Ley 617 del 2000, dicta:

(...)

**ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE.** *El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así*

<sup>1</sup> Sentencia C-558 de 1994, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de ciudadanía No. 98669380, a la Alcaldía del municipio de Bello, departamento de Antioquia, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado **No. CNE-E-DG-2023-029273**.

(...)

*Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.*

(...)"

Que, de lo expuesto, la ciudadana Sandra María Jaramillo Gómez, señaló que el ciudadano sobre cuya inscripción se debate, se encuentra inhabilitado para aspirar a la Alcaldía del Municipio de Bello, departamento de Antioquia, por presuntamente haber ejercido como empleado público que intervino en la ejecución de recursos de inversión en el respectivo Municipio.

Que, así las cosas, corresponde a esta Corporación por conducto del Magistrado ponente, asumir el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción elevada a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda, por lo cual se ordenarán las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para corroborar o desvirtuar lo alegado por el peticionario.

Que, para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>.

Que, teniendo en cuenta los principios mencionados en el párrafo precedente, se dispondrá de los correos institucionales: [revocatoriaslorduy@cne.gov.co](mailto:revocatoriaslorduy@cne.gov.co), [jfrujilloi@cne.gov.co](mailto:jfrujilloi@cne.gov.co) y [antencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:antencionalciudadano@cne.gov.co), para que a través de estos medios se reciban los escritos y pruebas allegadas por los sujetos procesales dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-029273.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de

---

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de ciudadanía No. 98669380, a la Alcaldía del municipio de Bello, departamento de Antioquia, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado **No. CNE-E-DG-2023-029273**.

ciudadanía No. 98669380, a la Alcaldía del municipio de Bello, departamento de Antioquia, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** de los correos institucionales: [revocatoriaslorduy@cne.gov.co](mailto:revocatoriaslorduy@cne.gov.co), [jfrujilloi@cne.gov.co](mailto:jfrujilloi@cne.gov.co) y [antencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:antencionalciudadano@cne.gov.co), para que a través de estos medios se reciban los escritos y pruebas allegadas por los sujetos procesales dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-029273.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído a la ciudadana Sandra María Jaramillo Gómez, en su calidad de peticionaria, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: [sajara2222@gmail.com](mailto:sajara2222@gmail.com) para que en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente Auto, si así lo considera, allegue un escrito de ampliación de la solicitud de revocatoria de inscripción, y demás elementos probatorios que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído al señor Néstor David Restrepo Bonnett, en su calidad de candidato a la Alcaldía del municipio de Bello, departamento de Antioquia, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: [nedarebon@gmail.com](mailto:nedarebon@gmail.com), para que en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente Auto, allegue escrito donde deponga sobre los hechos objeto de controversia y remita los soportes probatorios que pretenda hacer valer, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación administrativa. En la comunicación se adjunta, copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-029273.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído al Partido Liberal Colombiano, el cual inscribió la candidatura del señor Néstor David Restrepo Bonnett, en su calidad de candidato a la Alcaldía del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para que en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente Auto, alleguen un escrito donde deponga sobre los hechos objeto de controversia y remita los soportes probatorios que pretenda hacer valer, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, dentro de la presente actuación administrativa. La citada Organización Política, puede ser ubicada, para la comunicación del presente proveído, en el correo electrónico: [direccion.juridica@partidoliberal.org.co](mailto:direccion.juridica@partidoliberal.org.co) con copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-029273

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente proveído al señor Alejandro Villa Gómez, Rector del Instituto Tecnológico Metropolitano, quien puede ser ubicado en los correos electrónicos: [rector@itm.edu.co](mailto:rector@itm.edu.co), [alejandrohoyos@itm.edu.co](mailto:alejandrohoyos@itm.edu.co); y **SOLICITAR** que, en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente Auto, certifique qué tipo de relación laboral o

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de ciudadanía No. 98669380, a la Alcaldía del municipio de Bello, departamento de Antioquia, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado **No. CNE-E-DG-2023-029273**.

contractual existe o ha existido entre el Instituto Tecnológico Metropolitano y el señor Néstor David Restrepo Bonnett, indicando si este ostenta la calidad de servidor público, especificando el tipo de vinculación, las funciones del cargo y anexando los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente proveído al Departamento Administrativo de la Función Pública, quien puede ser ubicado en los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co), [eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co); y **SOLICITAR** que, en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente Auto, certifique si el señor Néstor David Restrepo Bonnett, ostenta la calidad de servidor público, especificando el tipo de vinculación, las funciones del cargo y anexando los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente proveído al Ministerio Público, en específico, a las Procuradoras 4 y 11 Judicial II para Asuntos Administrativos<sup>3</sup>, a través de los correos electrónicos: [damezquita@procuraduria.gov.co](mailto:damezquita@procuraduria.gov.co), [mromeroo@procuraduria.gov.co](mailto:mromeroo@procuraduria.gov.co), [magdapromero@gmail.com](mailto:magdapromero@gmail.com), [dpamezquita9@gmail.com](mailto:dpamezquita9@gmail.com) y [e-vzambrano@procuraduria.gov.co](mailto:e-vzambrano@procuraduria.gov.co) para que en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente Auto, allegue un concepto, si así lo considera, sobre el caso objeto de estudio. En la comunicación se adjunta, copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-029273.

**ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR** a la Registraduría Municipal de Bello, Departamento de Antioquia, fijar un aviso con el nombre y cédula del candidato inscrito, en el que se informe la existencia del presente trámite de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído a la Municipal de Bello, Departamento de Antioquia, en el correo electrónico: [beloantioquia@registraduria.gov.co](mailto:beloantioquia@registraduria.gov.co).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por conducto de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Consejo Nacional Electoral, **PUBLICAR** en la página web de la Corporación AVISO de la existencia del presente trámite para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, relacionando al ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de ciudadanía No. 98669380, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), e indicando a los terceros interesados que cuentan con un término de un (1) día para manifestar lo que estimen pertinente.

**PARÁGRAFO:** Una vez se haya publicado el aviso se enviará al Despacho una certificación en la que conste la dirección electrónica y tiempo en el que estuvo fijado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez transcurrido el término otorgado en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del presente proveído, se deberá **CORRER TRASLADO**

<sup>3</sup> Resolución No. 353 del 31 de agosto de 2023, expedido por la Procuradora General de la Nación.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano Néstor David Restrepo Bonnett, identificado con cédula de ciudadanía No. 98669380, a la Alcaldía del municipio de Bello, departamento de Antioquia, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado **No. CNE-E-DG-2023-029273**.

al Ministerio Público y a todos los sujetos procesales del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-029273, con los elementos probatorios recaudados hasta ese momento, para que, en el término de un (1) día a partir de la comunicación del mencionado traslado, alleguen, si así lo estiman, consideraciones adicionales, respecto de la solicitud de revocatoria de inscripción que se adelanta en la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INCORPORAR** como prueba al expediente los Formularios de inscripción (E-6AL y E-8AL) del señor Néstor David Restrepo Bonnett, como candidato a la Alcaldía Municipal de Bello, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**  
Magistrado Ponente

**Anexo:** Copia del Expediente Radicado No. CNE-E-DG-2023-029273

**Proyectó:** Jhon Fredy Trujillo Infante

**Revisó:** Miguel Ángel Calderón / Shannery Chaparro

**Radicado No.** CNE-E-DG-2023-029273

Auto No. 168 del 2023